

administración local**AYUNTAMIENTOS****LLANOS DEL CAUDILLO**

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

No habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, desde el siguiente al de la publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, nº 222, de 20 de noviembre de 2023, contra el acuerdo adoptado por el Pleno en su sesión de 16 de noviembre de 2023 de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, queda elevado a la categoría de definitivo y se procede, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del TRLHL, a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal aprobada, cuyo tenor literal es el siguiente:

Ordenanza fiscal nº 11. Tasa por expedición de documentos administrativos.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA. Artículo 1º.

La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1 del RD 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE Artículo 2º.

Es objeto de esta exacción la actividad administrativa relativa a los documentos que expidan o de que entienden los órganos y autoridades municipales, a instancia de parte:

- 1) Copias de planos.
- 2) Certificaciones.
- 3) Copias diligenciadas.
- 4) Fotocopias.
- 5) Convocatorias de plazas de personal.
- 6) Títulos acreditativos de licencias y autorizaciones, salvo que se expidan con ocasión de su otorgamiento, modificación o revisión sujeta a tasa.
- 7) Bastanteo de poderes.
- 8) Presupuestos y ordenanzas fiscales.
- 9) Informes y contestaciones a consultas, exceptuando los siguientes: Informe sobre disponibilidad de vivienda para reagrupamiento familiar.

DEVENGO Artículo 3º.

Las tasas establecidas en esta ordenanza devengarán cuando se presente la solicitud de expedición o tramitación del documento, que no será entregado o tramitado, según los casos, sin que se haya efectuado el pago correspondiente y emitido el oportuno recibo justificativo.

SUJETOS PASIVOS. Artículo 4º.

Están obligados al pago quienes soliciten la expedición o tramitación de documentos objeto de la tasa.

TARIFAS Artículo 5º.

Las tasas a satisfacer serán las que figuran en el anexo de la presente ordenanza.

NORMAS DE GESTION. Artículo 6º.

Se establecen como normas especiales de recaudación las siguientes:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

Las tasas contempladas en la presente ordenanza deberán hacerse efectivas en las oficinas municipales.

Epígrafe I. Copias de planos.

1. Planos del Plan Municipal o existentes en expedientes públicos.

-DIN A3: 0,40 euros

• Epígrafe II. Certificaciones.

1. Certificación de datos existentes en bases informáticas existente en el Ayuntamiento: 3,00 euros, a excepción de certificaciones relativas al padrón de habitantes cuya tarifa a cobrar será por importe de 1,00 euros.

2. Certificación de acuerdos o documentos existentes en expedientes administrativos: 3,00 euros.

3. Certificación que para su emisión requiera la previa realización de informes. Por cada informe: 15,00 euros.

En casos que la certificación vaya acompañada de plano y/o fotocopias diligencias o no, se exigirá igualmente la tasa correspondiente de los epígrafes I, III o V.

Epígrafe III. Fotocopias de documentos interesadas por particulares.

1. Por cada fotocopia de documento en blanco y negro:

DIN A3: 0,30 euros.

DIN A4: 0,10.

2. Por cada fotocopia documento en color:

DIN A3: 1,00 euros.

DIN A4: 0,60 euros.

3. Por cada fax:

Nacional:

Fax: 0,50 euros.

Por cada folio adicional al primero 0,10 euros.

Internacional.

Fax: 1 euro.

Por cada folio adicional al primero 0,20 euros.

Epígrafe IV. Ventanilla única.

-Por presentar instancia en ventanilla única a otras Administraciones o Entidades Públicas: 1,00 €.

- Por cada folio adicional a la instancia: 0,20 euros.

- Por impresión del justificante de la presentación se cobrará como fotocopia (0,10€).

Epígrafe V. Convocatorias de plazas de personal.

1. Acceso a los niveles A(según el Estatuto de la Función Pública), por inscripción: 120,00 €.

2. Acceso a los niveles C, (según el Estatuto de la Función Pública), por inscripción: 100,00 €.

3. Acceso a los niveles D y E (según el Estatuto de la Función Pública), por inscripción: 80,00 €.

Epígrafe VI. Títulos acreditativos de licencias y autorizaciones.

1. Autorizaciones para celebrar actividades privadas en locales públicos: 100,00 €.

2. Constitución de fianza para utilización locales públicos para actividades privadas: 150,00 €.

3. Uso de calefacción con ocasión de la utilización de los locales públicos para actividades privadas: 50,00€ por día en el salón del Ayuntamiento y 75,00€ por día en el salón Cultural.

Epígrafe VII. Bastanteo de poderes.

1. Por cada bastanteo: 6,00 €.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

**Epígrafe VIII. Presupuestos y Ordenanzas Fiscales.**

- | | |
|-----------------------------------|----------|
| 1. Ordenanza por cada ejemplar: | 10,00 €. |
| 2. Presupuesto por cada ejemplar: | 10,00 €. |

Epígrafe IX. Informes y contestaciones a consultas.

- | | |
|--|----------|
| 1. Por emisión de informe solicitado para cada descalificación de viviendas: | 15,00 €. |
| 2. Por contestación a consultas urbanísticas: | 15,00 €. |
| 3. Por emisión de informes y contestaciones a consultas, en general: | 15,00 €. |

Cuando le emisión del informe o la contestación a la consulta precise una previa visita de inspección sanitaria, se liquidará, además, la tasa correspondiente a la vista de inspección.

BONIFICACIONES.**Artículo 7º.**

- Se establece una bonificación del 95% en las tarifas números cuatro y cinco del epígrafe VI para las asociaciones y entidades municipales sin ánimo de lucro.

- Se establece una bonificación del 50% en las tarifas de los números 2, 3 y 4 del epígrafe IV para las asociaciones y entidades municipales sin ánimo de lucro.

EXENCIONES.

- Se establece una exención en la tarifa número uno del epígrafe IV para las asociaciones y entidades municipales sin ánimo de lucro.

XI. DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza fiscal, deroga la anterior, entrando la misma en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa”.

En Llanos del Caudillo, a 11 de enero de 2024.-El Alcalde-Presidente.

Anuncio número 145